



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº *028* -2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 06 FEB 2020

VISTOS, el Informe N° 110-2020-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 014-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, el Oficio N° 33-2020-CG PNP/SEC, sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble a favor del Ministerio del Interior - Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el PRONABI puede disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;

Que, el artículo 12 del Manual de Operaciones establece que, entre otras, es función del Consejo Directivo del PRONABI aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, mediante el Oficio N° 33-2020-CG PNP/SEC, recepcionado con fecha 10 de enero de 2019, el Ministerio del Interior, solicitó la asignación en uso temporal de un (01) inmueble, con la finalidad de destinarlo para el uso de oficinas administrativas del Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, orientadas a verificar el uso eficiente y transparente de los recursos y bienes del Estado, lo que coadyuvará a brindar un adecuado servicio de administración de justicia en cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales; acreditando contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación del bien solicitado; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI la beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, el Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, responsable de formular, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional, siendo además el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en ese contexto, con la asignación en uso temporal del inmueble solicitado, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad beneficiaria, orientados a prevenir y gestionar los conflictos sociales, así como diseñar y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo de las Organizaciones Sociales, y lucha contra la Criminalidad Organizada, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración y custodia del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1762	Jr. Velero 595 Urb. Club Campestre Las Lagunas de La Molina Sector Unidad Inmobiliaria N° 2	La Molina	Lima	Lima

Que, conforme la Ficha Técnica de Inmueble N° 074-2018-JUS/PRONABI-URSIQ de fecha 07 de mayo de 2018, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra en regular estado de conservación; asimismo fue entregado en custodia temporal del Ministerio del Interior – Policía Nacional de Perú, mediante “Acta de entrega y recepción de Inmueble en custodia temporal en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104” de fecha 15 de noviembre de 2019;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el bien, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente el inmueble otorgado, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar el inmueble al uso para el cual fue asignado.

- c) Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor.
- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en el inmueble asignado en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del vehículo y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del inmueble materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias.

Que, una vez asignado el inmueble, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatare su incumplimiento, reasumirá la administración del bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse sin deudas y en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal u ordinario. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el inmueble, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI. Además, el incumplimiento de lo señalado no impedirá que el PRONABI disponga dejar sin efecto la asignación y reasuma la administración del inmueble, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados y los gastos que se requieran para su reparación;

Que, de no producirse la devolución de inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual el Ministerio del Interior, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto los inmuebles conforme lo acordado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución;

Que, conforme el Acta N° 25, de fecha 20 de enero de 2020, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente resolución a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú para uso del Órgano de Control Institucional;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 014-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 110-2020-JUS/OGAJ, de fecha 04 de febrero de 2020, resulta viable asignar en uso temporal el referido inmueble a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú para uso del Órgano de Control Institucional;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de un (01) inmueble a favor del Ministerio del Interior con la finalidad de destinarlo al uso del Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, para el funcionamiento de oficinas administrativas, en cumplimiento de sus objetivos



X. Caceres D. B.



y fines institucionales; el mismo que a continuación se indica:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1762	Jr. Velero 595 Urb. Club Campestre Las Lagunas de La Molina Sector Unidad Inmobiliaria N° 2	La Molina	Lima	Lima

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado inmueble se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Que, de no producirse la devolución de inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual el Ministerio del Interior, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto los inmuebles conforme lo acordado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución;

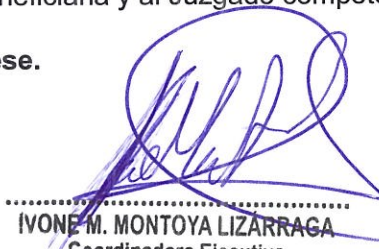
Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según lo determinado en la Ficha Técnica de Inmueble respectiva.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS